

Este apartado forma parte del libro:

Ecosistema empresarial: gestión y emprendimiento

Carlos Eduardo Romo Bacco
Neftalí Parga Montoya
Marisela Yazmín García Vidales
José Manuel Barrera Castañeda
(Coordinadores)



editorial.uaa.mx



libros.uaa.mx



revistas.uaa.mx



libreriavirtual.uaa.mx

Número de edición: Primera edición electrónica

Editorial(es):

- Universidad Autónoma de Aguascalientes

País: México

Año: 2026

Páginas: 119 pp.

Formato: PDF

ISBN: 978-968-9752-16-5

DOI:

<https://doi.org/10.33064/UAA/978-968-9752-16-5>

Licencia CC:



Disponible en:

<https://libros.uaa.mx/uaa/catalog/book/374>

El impacto en las cargas tributarias de las pymes por la adopción del Régimen Simplificado de Confianza como medida de gestión empresarial

José Manuel Barrera Castañeda

Georgina Macías Mora

Brenda Guadalupe Andrade Sandoval

Introducción

Durante mucho tiempo, el gobierno mexicano ha buscado generar estrategias que aumenten de manera constante el padrón de contribuyentes, teniendo como un primer objetivo incrementar la recaudación y posteriormente buscando incrementar la base tributaria, es decir, aumentar el número de contribuyentes, lo cual permitiría tener un mayor control respecto de todas las entidades económicas y en general de todos los negocios susceptibles de ser reguladas en el ámbito fiscal.

Como parte de los esfuerzos que para tales fines han realizado las autoridades, está la creación en diversas ocasiones de nuevos regímenes fiscales, cuyas características principales han sido el buscar que estos de alguna forma resulten atractivos para el sector de las pequeñas y medianas empresas, ya que, como es

sabido, es en este segmento de negocios en donde se encuentra el mayor porcentaje de informalidad.

Dentro de los más recientes regímenes fiscales establecidos por el gobierno federal, está el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), siendo este último el más nuevo.

Dadas las características de dicho régimen, así como los diversos requisitos para pertenecer al mismo, quedará de manifiesto que indudablemente el sector al que va dirigido principalmente es el de la micro, pequeña y mediana empresa.

Se realizarán cálculos para efectuar estudios comparados entre distintos regímenes fiscales a los que puede acceder este sector empresarial, con el objetivo de que cuenten con información objetiva para la toma de decisiones en la selección del marco tributario a aplicar, como parte de un trabajo de gestión empresarial.

Antecedentes de la ley del impuesto sobre la renta

En México se deben mencionar las siguientes leyes como antecedente a la presente Ley de Impuestos sobre la Renta:

El 20 de julio de 1921 se establece la “Ley de Impuesto del Centenario”; este gravaba los ingresos derivados del comercio, industria, del ejercer una profesión literaria, artística o innominada, de sueldos y salarios, participación o dividendos.

La base del impuesto era el monto de los ingresos o ganancias correspondientes; sobre estos se pagaba el impuesto. Estaban obligados al pago del impuesto los mexicanos residentes y extranjeros domiciliados en el país, mexicanos residentes en el extranjero y quienes recibieran ingresos o ganancias derivadas de actividades en territorio mexicano.

La cuota aplicable era progresiva desde el 1% al 4% sobre los ingresos brutos y les era aplicable la cuota correspondiente a la cédula en la que se encontraban.

El 21 de febrero de 1924 se expidió la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos Vigente de ese año sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de sociedades. La cuota del im-

puesto era progresiva; del 1 % hasta el 2 % dependía de los ingresos y de la cédula en donde aplicaba.

El 18 de marzo de 1925 se promulga la Ley del Impuesto sobre la Renta que gravaba a los residentes en México por los ingresos y ganancias percibidas, cualquiera que fuera su procedencia, y a los extranjeros con ingresos provenientes de territorio nacional. La cuota pagada era progresiva y dependía del tipo de actividad; podía ir desde un 6 % hasta un 8 % sobre los ingresos y dependía de la cédula donde le aplicaba de acuerdo con su giro.

A partir de entonces solo ha sufrido modificaciones y adecuaciones en los textos y lo correspondiente a determinación de cálculos, ya que en la ley ya se estableció que se podía hacer uso de deducciones para determinar la base gravable; se cambiaron las cédulas por títulos que abarcan determinadas actividades con regulaciones específicas.

De acuerdo con la revista científica del *Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, define el sistema tributario como el conjunto de estructuras, procedimientos, leyes, normas y disposiciones para financiar las labores que realiza el Estado y para actuar como un instrumento de desarrollo, de distribución de la riqueza y de justicia tributaria, evitando las evasiones y modificando el régimen fiscal (Puebla & Lara Dorantes, 2009).

Antecedentes de regímenes fiscales para contribuyentes menores

En México, dada la baja recaudación que se obtiene por los contribuyentes, las autoridades recurren a medidas que permitan fiscalizar a la mayoría de las personas, pasando así de actividades económicas informales a formales que los obliguen a contribuir. Sin embargo, existen casos en los que tienen la obligación de contribuir, pero de una manera más acorde a su posición; es decir, las autoridades a lo largo de la historia han creado regímenes para fiscalizar a la mayoría, pero con ciertos beneficios que los motiven a inscribirse como contribuyentes.

Generalmente, estos regímenes son creados para las personas con bajos ingresos por actividades y que proporcionalmente no pagan la misma tasa de impuestos, lo que les permite contribuir de acuerdo con sus capacidades.

Régimen de Pequeños Contribuyentes

Uno de los primeros regímenes con tratamientos fiscales especiales fue el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO), el cual entró en vigor en 1998, siendo esta la medida derivada del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales que las autoridades optaron por proponer para todas aquellas personas y pequeñas empresas para que pudieran tributar de una manera sencilla desde su baja capacidad administrativa y pasar de la informalidad al Registro Federal de Contribuyentes.

Si bien se logró inscribir a más contribuyentes, la única restricción con la que contaba este régimen era que contaran con operaciones al público en general, dando lugar a que la evasión fiscal continuara y muchos contribuyentes hicieran uso indebido del régimen; por ello se implementó una restricción más, la cual fue limitar los ingresos a quienes se incorporaran a este régimen (Barrera Vega & Aguilar Gutierrez, 2017).

De acuerdo con la *Ley de Impuesto sobre la Renta publicada vigente en el año 2002*, en el artículo 137, Sección III, Capítulo II, se establece el Régimen de Pequeños Contribuyentes, donde se considera a las personas físicas que realicen actividades empresariales, que consten solo de enajenar bienes o prestar servicios al público en general; podían optar por pagar el impuesto de acuerdo con esta sección siempre que sus ingresos no excedieran de 2 000 000.00. Esto a fin de que las grandes empresas no aprovecharan para evadir sus obligaciones fiscales.

Para el cálculo de impuesto de REPECO, se aplicaba, conforme a lo establecido en el artículo 138 de la LISR entonces vigente, una tasa del 2 % a la diferencia de disminuir a los ingresos obtenidos en el mes un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes. Estos pagos efectuados se consideraban definitivos, lo que significa que no estaban obligados a presentar declaración anual.

Otro régimen fue el Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales de la ley del *Impuesto sobre la Renta vigente en 2013* en el artículo 134, donde estipulaba que las personas físicas que realizaran exclusivamente actividades empresariales (comerciales y AGAPES) y que no excedieran de ingresos por 4 000 000.00 podían inscribirse a este régimen.

Para el pago mensual del impuesto dentro de este régimen, se determinaba aplicando una tasa del 5 % al resultado de restar a los ingresos acumulables

las deducciones autorizadas de acuerdo con esta ley, para el mes correspondiente, una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores del mismo ejercicio.

A pesar de todas las modificaciones en busca de adecuaciones que pudieran aumentar la recaudación, la recaudación no ha visto mejoría en México y esto se puede ver claramente en comparaciones con respecto a otros países que aumentan su porcentaje de PIB cada año de acuerdo con estudios hechos por la OCDE (Rango Países de América Latina y el Caribe México ALC1 %, s/f-b).

El número de contribuyentes que obtuvo cada régimen durante su vigencia fue considerable; según el padrón de contribuyentes por régimen del SAT, estos fueron los números inscritos en cada uno dentro de un plazo de 2010 a 2013, que fue cuando ambos regímenes perdieron vigencia para dar paso al RIF.

Y es que el problema no se queda solo ahí; en México la evasión de impuestos es algo muy común que hasta las empresas o personas físicas registradas ante el SAT llegan a cometer. De acuerdo con estudios que analizan la información que anualmente el Servicio de Administración Tributaria presenta ante la Cámara de Diputados, reconoce que el Régimen de Pequeños Contribuyentes que tuvo vigencia hasta el 2014 presentó un 96.23 por ciento de evasión, siendo un gran porcentaje de evasión fiscal que comprobó que la estructura fiscal no cumplía con su objetivo. Esto abrió paso a cambios fiscales, los cuales eliminaron a este régimen (REPECOS) y surgió uno nuevo llamado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) (Guerrero Jiménez, 2015).

Con el objetivo de equilibrar el sistema tributario, se crean las reformas que añaden o eliminan tratamientos especiales, que le garanticen a los contribuyentes un trato equitativo de acuerdo con sus capacidades de contribución.

Para el año 2014, las autoridades fiscales propusieron un cambio a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el cual se garantiza una contribución justa entre todos. Esto llevó a la eliminación de los regímenes existentes creados para un sector específico de contribuyentes que contaban con ciertos beneficios fiscales que les permitían una contribución desde sus capacidades; estos fueron el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes haciendo migrar a sus contribuyentes a un nuevo régimen llamado Régimen de Incorporación Fiscal.

Este régimen se creó con el objetivo de continuar con la fiscalización y la eliminación de la informalidad y evasión que existía y que los anteriores cambios y regímenes no lograron combatir.

Régimen de Incorporación Fiscal

En la entrega del paquete económico el 8 de septiembre de 2013 se presentó la iniciativa de Reforma Hacendaria a la Ley de Impuesto Sobre la Renta para 2014, pensada en todos aquellos con actividades empresariales y profesionales que quisieran regularizarse.

“Reconociendo que la informalidad representa una importante barrera para el crecimiento acelerado de la productividad, uno de los ejes de la Reforma Hacendaria consiste en promover la formalidad. Con ese fin, en la nueva Ley del ISR, se propone la inclusión de un Régimen de Incorporación Fiscal, con lo que se crea un punto de entrada para los negocios de pequeña escala al ámbito de la formalidad.

El Régimen de Incorporación, en el que solamente podrán participar contribuyentes con ingresos anuales de hasta 1 millón de pesos, preparará a los negocios para el cumplimiento completo de sus obligaciones fiscales, a través del otorgamiento de descuentos decrecientes en el pago de impuestos durante los primeros años de participación” (Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014).

“Se estableció como justificante de la emisión del presente régimen el hecho de que es política de la presente Administración alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Ello obedece a que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana.

La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente las de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria” (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2015).

El Régimen de Incorporación Fiscal entró en vigor el 1 de enero de 2014, siendo así la opción que le correspondía a todas aquellas personas físicas con actividades empresariales.

En el primer año de ejecución de este régimen, según el padrón de contribuyentes por régimen publicado por el Servicio de Administración Tributaria para enero de 2014, se contaron con 3 369 010 contribuyentes inscritos, los cuales fueron aumentando, ya que, hasta diciembre, al término del año 2014,

el número de contribuyentes había ascendido hasta 4 309 106. Un promedio de 4 102 692 contribuyentes en ese año.

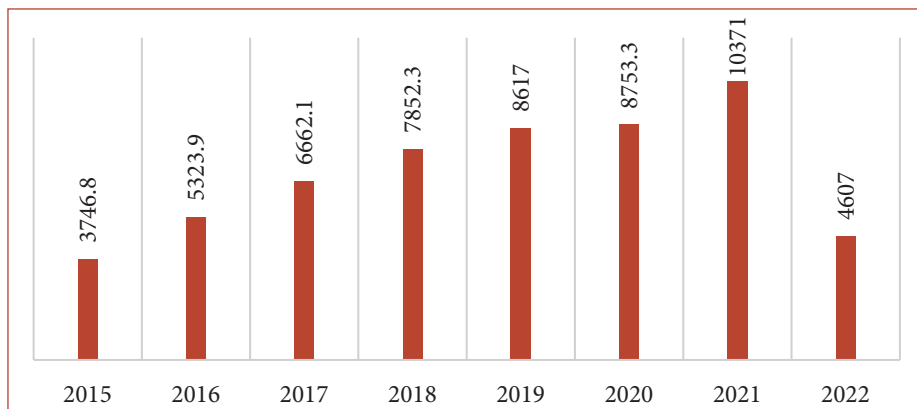
Para el año 2015, la integración de nuevos contribuyentes dentro del RIF se mantuvo sin grandes cambios o aumentos, iniciando en el mes de enero con 4 313 144 contribuyentes y, para el final del año, en el mes de diciembre, se contó con 4 507 015 inscritos.

A partir del año 2022, los contribuyentes en este régimen se enfrentaron a un nuevo cambio por parte de las autoridades, el cual fue la incorporación de un nuevo régimen con tratamientos fiscales especiales para personas físicas (como lo hacían en RIF) y ahora también para personas morales, pudiendo optar por una opción con tratamientos aún más beneficiosos que el RIF.

Recaudación anual por el Régimen de Incorporación Fiscal

De acuerdo con los Informes Tributarios y de Gestión, la recaudación de este régimen por cada año fue la siguiente:

Figura 1. Recaudación en millones de pesos del Régimen de Incorporación Fiscal por ejercicio fiscal.



Nota: Elaboración propia con información del SAT.

Partiendo de la información mostrada en la tabla anterior, de acuerdo con la información obtenida de los reportes emitidos por el SAT, se tiene que lo obtenido en el año 2015 fue un 12.6 % menor a lo cobrado en 2014.

En lo que se refiere al año 2016, se mostró un incremento en recaudación en importe superior a 2 477 millones de pesos en relación al obtenido en 2015. Para 2017, la recaudación del RIF se incrementó 18.0 % con respecto al año anterior; por su parte, en 2018 también hubo un aumento del 12.4 %.

Posteriormente, al cierre de 2019, se obtuvo un incremento de 5.9 % comparado con 2018. En lo que se refiere al año 2020, a pesar de que fue el año de inicio de la pandemia de COVID-19, con sus respectivos impactos en la economía no solo nacional, sino mundial, se mantuvo al menos la recaudación respecto del año previo, mostrando incluso un ligero aumento del 0.8 % sobre el año 2019. Para 2021, la recaudación volvió a repuntar, siendo esta en cantidad de 10 371 millones de pesos.

En cuanto a las cifras para el año 2022, resultan particularmente importantes, dado que en ese año fue precisamente en el que inició el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, lo que definitivamente debería tener repercusión en la recaudación del RIF, de tal forma que al cierre de dicho ejercicio fiscal se obtuvieron 4 607 millones de pesos.

Régimen simplificado de confianza

Exposición de motivos:

En caso de ser aprobado, para 2022, los contribuyentes tendrán la opción de tributar en este régimen fiscal, el cual permitirá que puedan cumplir de manera ágil y sencilla con sus obligaciones fiscales, para ello, las personas físicas podrán pagar el impuesto aplicando a sus ingresos, y no a la utilidad fiscal, como se hace hoy en día, la tasa del 1.00 % cuando los ingresos no rebasan los 300 000 pesos anuales o una tasa máxima de 2.50 % para quienes obtengan ingresos de hasta tres millones 500 mil pesos (tope máximo para este régimen).

Por lo tanto, el régimen planteado por el Ejecutivo Federal prevé una máxima simplificación para el cálculo y entero del impuesto, buscando que sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utili-

zando como principal eje el CFDI. Con esta medida se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa para quienes en él tributan” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Es entonces que en el año 2021 se presentan diversas iniciativas de reformas por parte del Gobierno Federal, teniendo dentro de estas la referente a la creación del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), que traía aparejada la desaparición del Régimen de Incorporación Fiscal, señalando dicha propuesta que el nuevo régimen propuesto proporcionaba mayores beneficios fiscales, permitiendo además que un mayor número de contribuyentes se sumaran, dado que el límite de ingresos aumentaba.

El legislador argumentó que el RESICO buscaba otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos con menor capacidad administrativa y de gestión” (González *et al.*, 2023).

El objetivo de este nuevo régimen es la facilidad de operación que da a sus contribuyentes, además de los beneficios fiscales reflejados al pagar sus contribuciones, una forma sencilla de regularizarlos.

El número de contribuyentes que obtuvo el RESICO al entrar en vigor el 1 de enero de 2022:

Tabla 1. Número de contribuyentes de RESICO al entrar en vigor el 1 de enero de 2022.

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Número de contribuyentes</i>
2022	Enero	1 972 080
2022	Febrero	2 425 747
2022	Marzo	2 491 880
2022	Abril	2 539 019
2022	Mayo	2 584 766
2022	Junio	2 628 746
2022	Julio	2 673 903
2022	Agosto	2 722 435
2022	Septiembre	2 763 828
2022	Octubre	2 805 243
2022	Noviembre	2 847 999
2022	Diciembre	2 878 490

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Número de contribuyentes</i>
2023	Enero	2 954 914
2023	Febrero	2 995 838
2023	Marzo	3 041 430
2023	Abril	3 071 283
2023	Mayo	3 105 039
2023	Junio	3 143 532
2023	Julio	3 178 614
2023	Agosto	3 220 201
2023	Septiembre	3 257 502
2023	Octubre	3 266 479
2023	Noviembre	2 956 476

Nota: Elaboración propia con datos del padrón por régimen del SAT.

Recaudación anual del Régimen Simplificado de Confianza

El Régimen Simplificado de Confianza entró en vigor el 1 de enero de 2022, dando partida a una nueva opción para los contribuyentes de baja capacidad de contribución.

Para el primer trimestre de 2022 de RESICO, la recaudación tributaria neta pagada por los contribuyentes fue de 4 130 millones de pesos, iniciando la nueva opción para tributar. Para el segundo trimestre de 2022, la recaudación que se obtuvo por medio de RESICO ascendió a 7 308 millones de pesos.

Para el tercer trimestre de RESICO, la recaudación que obtuvo fue de 11 016 millones de pesos, obteniendo un aumento considerable con respecto al RIF. Al cierre de 2022, RESICO obtuvo una recaudación de 15 358 millones de pesos, plasmado aquí su alcance durante el primer año de ejecución.

Para el primer trimestre de 2023, RESICO obtuvo ingresos tributarios de 5 002 millones de pesos. Para el segundo trimestre de 2023, RESICO obtuvo ingresos tributarios de 9 413 millones de pesos.

Fundamento legal de RESICO

De acuerdo con el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes que realicen actividades empresariales, profesionales o arrendamiento de bienes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta bajo este régimen, siempre que la totalidad de sus ingresos no supere los tres millones quinientos mil pesos.

Si se realizan actividades en un periodo menor a 12 meses y quiere tributar bajo este régimen, deberá determinar que sus ingresos no rebasaran el monto límite; para ello deberá dividir los ingresos obtenidos entre el número de días que comprende el período y el resultado multiplicarlo por 365 días. Así determinará si rebasa o no el monto límite.

Si los ingresos exceden de los tres millones mil pesos o se incumple con alguna de las obligaciones de RESICO, automáticamente el contribuyente al mes siguiente pasará a tributar en el régimen de personas con actividad empresarial y profesional.

Los contribuyentes de RESICO deberán calcular y pagar el impuesto correspondiente de manera mensual cada día 17 del mes inmediato posterior y deberán presentar declaración anual.

Uno de los beneficios de RESICO son:

- Las tasas tan bajas para el pago del impuesto, que van desde el 1 % hasta el 2.5 %, permitiendo a los contribuyentes tener menos carga fiscal.
- Las retenciones por personas morales son menores; es de 1.25 %
- En el caso de personas morales, se deja de utilizar el coeficiente de utilidad que se obtenía cada ejercicio fiscal.
- No habrá necesidad de presentar declaraciones informativas.
- No están obligados a requerir facturas de sus gastos o proveedores, ya que no tendrán derecho a deducciones; esto disminuye la posibilidad de revisiones por parte de la autoridad.

Para el cálculo del impuesto en los pagos mensuales, el impuesto a pagar se determinará de la siguiente manera: se considerarán los ingresos percibidos y que cuenten con los requisitos fiscales, como un comprobante fiscal, y estén efectivamente cobrados y sin aplicar ninguna deducción; se le aplicarán la tasa que le corresponda:

Tabla 2. Montos tabla mensual.

<i>Monto de los ingresos amparados por comprobante fiscal efectivamente cobrados, sin IVA (mensuales)</i>	<i>Tasa aplicable</i>
Hasta 25 000.00	1.00 %
Hasta 50 000.00	1.10 %
Hasta 83 333.33	1.50 %
Hasta 208 333.33	2.00 %
Hasta 3 500 000.00	2.50 %

Nota: Elaboración propia en base al artículo 113-E de LISR.

Se podrán contemplar otros ingresos de otras actividades siempre y cuando en su conjunto no rebase el monto límite.

Para el cálculo anual correspondiente a estos contribuyentes, continúa con la misma mecánica de contemplar todos los ingresos percibidos y que cumplan con los requisitos fiscales, sin aplicar ninguna deducción; a algunos les aplica la tasa que les corresponda.

Tabla 3. Montos tabla anual.

<i>Monto de los ingresos amparados por comprobante fiscal efectivamente cobrados, sin IVA (mensuales)</i>	<i>Tasa aplicable</i>
Hasta 300 000.00	1.00 %
Hasta 600 000.00	1.10 %
Hasta 1 000 000.00	1.50 %
Hasta 2 500 000.00	2.00 %
Hasta 3 500 000.00	2.50 %

Nota: Elaboración propia en base al artículo 113-F de LISR.

Se cuenta con la opción de disminuir a la cantidad que resulte los pagos mensuales realizados durante el ejercicio y las retenciones que le haya realizado.

Análisis comparativo RESICO-RIF-actividad empresarial

A continuación, se presenta el ejercicio de cálculo de tres casos o supuestos distintos, en donde se determina el impuesto mensual a pagar, considerando las mismas cifras para el cálculo de la base impositiva, diferenciadas únicamente por las disposiciones aplicables a cada régimen comparado. Cabe mencionar que en este cálculo se consideran contribuyentes con actividad empresarial, por lo cual se hace la comparación de los tres regímenes fiscales que actualmente la Ley admite para dichas actividades.

Caso 1.

DATOS COMUNES		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos del Mes	19,500.00	22,800.00	27,600.00	44,200.00	85,000.00	55,200.00
Menos:	Deducciones del Mes	13,650.00	15,960.00	19,320.00	30,940.00	59,500.00	38,640.00
	Porcentaje de Deducciones (1)	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%
Igual:	Base de Impuesto del Mes	5,850.00	6,840.00	8,280.00	13,260.00	25,500.00	16,560.00

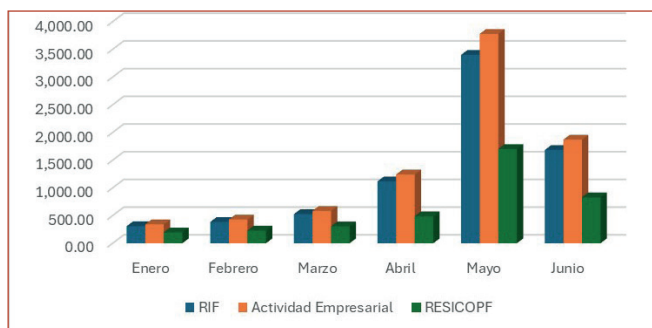
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos del Bimestre	19,500.00	22,800.00	27,600.00	44,200.00	85,000.00	55,200.00
Menos:	Deducciones del Bimestre	13,650.00	15,960.00	19,320.00	30,940.00	59,500.00	38,640.00
Igual:	Base de Impuesto del Bimestre	5,850.00	6,840.00	8,280.00	13,260.00	25,500.00	16,560.00
Igual:	ISR del Mes	340.97	427.09	583.77	1,240.97	3,778.80	1,869.22
Menos:	ISR Reducido (Años de Tributación RIF)	34.10	42.71	58.38	124.10	377.88	186.92
Igual:	ISR a Pagar	306.88	384.38	525.39	1,116.87	3,400.92	1,682.30
	Tasa Efectiva de ISR	5.25%	5.62%	6.35%	8.42%	13.34%	10.16%
	Porcentaje de Reducción (2)	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
	Margen de Utilidad	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%

RÉGIMEN ACTIVIDAD EMPRESARIAL		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos del Mes	19,500.00	22,800.00	27,600.00	44,200.00	85,000.00	55,200.00
Menos:	Deducciones del Mes	13,650.00	15,960.00	19,320.00	30,940.00	59,500.00	38,640.00
Igual:	Base de Impuesto del Mes	5,850.00	6,840.00	8,280.00	13,260.00	25,500.00	16,560.00
Igual:	ISR del Mes	340.97	427.09	583.77	1,240.97	3,778.80	1,869.22
	Tasa Efectiva de ISR	5.83%	6.24%	7.05%	9.36%	14.82%	11.29%
	Margen de Utilidad	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos del Mes	19,500.00	22,800.00	27,600.00	44,200.00	85,000.00	55,200.00
Por:	Tasa de ISR	1.00%	1.00%	1.10%	1.10%	2.00%	1.50%
Igual:	ISR del Mes	195.00	228.00	304.00	486.00	1,700.00	828.00
	Tasa Efectiva	1.00%	1.00%	1.10%	1.10%	2.00%	1.50%

Nota: Elaboración propia.

Figura 2. ISR a pagar por régimen fiscal caso 1.



Nota: Elaboración propia.

Caso 2.

DATOS		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Mes		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Menos:	Deducciones del Mes	95,200.00	102,520.00	110,080.00	118,960.00	134,960.00	123,360.00
Porcentaje de Deducciones (1)		80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%
Igual:	Base de Impuesto del Mes	23,800.00	25,630.00	27,520.00	29,740.00	33,740.00	30,840.00

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Bimestre		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Menos:	Deducciones del Bimestre	95,200.00	102,520.00	110,080.00	118,960.00	134,960.00	123,360.00
Igual:	Base de Impuesto del Bimestre	23,800.00	25,630.00	27,520.00	29,740.00	33,740.00	30,840.00
Igual:	ISR del Mes	3,415.68	3,806.57	4,210.28	4,684.47	5,592.94	4,919.43
Menos:	ISR Reducido (Años de Tributación RIF)	341.57	380.66	421.03	468.45	559.29	491.94
Igual:	ISRa Pagar	3,074.11	3,425.91	3,789.25	4,216.02	5,033.65	4,427.48
Tasa Efectiva de ISR		12.92%	13.37%	13.77%	14.18%	14.92%	14.36%
Porcentaje de Reducción (2)		10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Margen de Utilidad		20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%

RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Mes		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Menos:	Deducciones del Mes	95,200.00	102,520.00	110,080.00	118,960.00	134,960.00	123,360.00
Igual:	Base de Impuesto del Mes	23,800.00	25,630.00	27,520.00	29,740.00	33,740.00	30,840.00
Igual:	ISR del Mes	3,415.68	3,806.57	4,210.28	4,684.47	5,592.94	4,919.43
Tasa Efectiva de ISR		14.35%	14.85%	15.30%	15.75%	16.58%	15.95%
Margen de Utilidad		20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Mes		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Por:	Tasa de ISR	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Igual:	ISR del Mes	2,380.00	2,563.00	2,752.00	2,974.00	3,374.00	3,084.00
Tasa Efectiva		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%

Nota: Elaboración propia.

Figura 3. ISR a pagar por régimen fiscal caso 2.



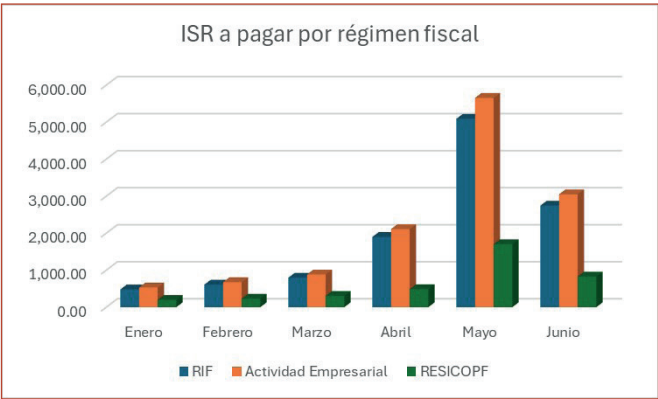
Nota: Elaboración propia.

Caso 3.

DATOS		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Mes		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Menos: Deducciones del Mes		95,200.00	102,520.00	110,080.00	118,960.00	134,960.00	123,360.00
Porcentaje de Deducciones (1)		80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%
Igual: Base de Impuesto del Mes		23,800.00	25,630.00	27,520.00	29,740.00	33,740.00	30,840.00
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Bimestre		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Menos: Deducciones del Bimestre		95,200.00	102,520.00	110,080.00	118,960.00	134,960.00	123,360.00
Igual: Base de Impuesto del Bimestre		23,800.00	25,630.00	27,520.00	29,740.00	33,740.00	30,840.00
Igual: ISR del Mes		3,415.68	3,806.57	4,210.28	4,684.47	5,592.94	4,919.43
Menos: ISR Reducido (Años de Tributación RIF)		341.57	380.66	421.03	468.45	559.29	491.94
Igual: ISRa Pagar		3,074.11	3,425.91	3,789.25	4,216.02	5,033.65	4,427.48
Tasa Efectiva de ISR		12.92%	13.37%	13.77%	14.18%	14.92%	14.36%
Porcentaje de Reducción (2)		10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Margen de Utilidad		20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%
RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Mes		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Menos: Deducciones del Mes		95,200.00	102,520.00	110,080.00	118,960.00	134,960.00	123,360.00
Igual: Base de Impuesto del Mes		23,800.00	25,630.00	27,520.00	29,740.00	33,740.00	30,840.00
Igual: ISR del Mes		3,415.68	3,806.57	4,210.28	4,684.47	5,592.94	4,919.43
Tasa Efectiva de ISR		14.35%	14.85%	15.30%	15.75%	16.58%	15.95%
Margen de Utilidad		20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos del Mes		119,000.00	128,150.00	137,600.00	148,700.00	168,700.00	154,200.00
Por: Tasa de ISR		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Igual: ISR del Mes		2,380.00	2,563.00	2,752.00	2,974.00	3,374.00	3,084.00
Tasa Efectiva		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%

Nota: Elaboración propia.

Figura 4. ISR a pagar por régimen fiscal caso 3.



Nota: Elaboración propia.

1. En todos los casos se propone un margen de ganancia constante, para el caso 1 del 30 % y para el caso 2 del 20 %.
2. En los casos se considera el beneficio de reducción de impuesto en el Régimen de Incorporación Fiscal al mínimo permitido, es decir, del 10 %, considerando que sería el último ejercicio fiscal que se goza de los beneficios.

Es importante señalar que todos los cálculos son realizados con base en las disposiciones fiscales vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo con los procedimientos aplicables para cada uno de los regímenes fiscales presentados.

Análisis de resultados

Una vez realizados los cálculos respectivos para la determinación del impuesto sobre la renta con parámetros homogéneos en cuanto a montos de ingresos y deducciones autorizadas, se analizan los resultados por medio de la comparación entre los distintos regímenes.

El caso 1 corresponde a un contribuyente que trabaja con margen de ganancia del 30 % sobre ingresos, con montos anuales estimados en cantidad menor a un millón de pesos anuales; en el comparativo se puede observar que la determinación de impuesto sobre la renta más alta corresponde al régimen de actividades empresariales; posteriormente está el régimen de incorporación fiscal.

Para el caso 2 se plantea un contribuyente con un margen de ganancia más reducido en comparación con el caso anterior, manejando un 20 % sobre ingresos, así como un aumento en el monto de los ingresos; los resultados de los cálculos igualmente indican que el régimen de actividades empresariales es el que mayor impuesto causa, seguido por el régimen de incorporación y el régimen simplificado de confianza al final.

En este segundo caso se observa una diferencia menor entre los distintos regímenes, pero sin que implique que el Impuesto Sobre la Renta a cargo del RESICO sea mayor a alguno de los otros, lo que definitivamente muestra que aun con mayor número de ingresos, de hecho en cantidad suficiente para llegar a la tasa máxima de 2 %, no se genera impuesto superior a RIF.

En el tercer caso se plantea un contribuyente con un margen de ganancia superior, llegando a un 40 % sobre ingresos. En la determinación se observa que nuevamente existe un alejamiento del ISR a cargo entre el régimen simplificado de confianza y los otros dos regímenes, siendo el primero mucho menor.

Conclusiones

Los resultados de la simulación fiscal comparativa demostraron que, para los casos de estudio analizados, el pago de Impuesto Sobre la Renta es significativamente menor en el Régimen Simplificado de Confianza en comparación con el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales y el Régimen de Incorporación Fiscal. Esta diferencia se debe primordialmente a la estructura simplificada del RESICO, que grava los ingresos efectivamente cobrados con tasas fijas y considerablemente más bajas que las tarifas progresivas, además de eliminar la complejidad de las deducciones y los cálculos de utilidad fiscal.

En esta conclusión queda de manifiesto que, para contribuyentes con características similares a las de los casos simulados, la incorporación al RESICO genera un ahorro fiscal directo y una mayor disponibilidad de flujo de efecti-

vo. Por lo anterior, el estudio de caso hipotético valida la conclusión de que el RESICO puede ser una herramienta fiscal beneficiosa para la economía de las pequeñas y medianas empresas o profesionales independientes, al liberar recursos que, de otro modo, se destinarían al pago de impuestos, fomentando potencialmente la inversión y el crecimiento.

A pesar de lo anterior, no se puede considerar como una regla general, puesto que hay un número mayor de aspectos que pueden variar y, como resultado, modificar el impuesto a cargo, entre los que se encuentran el año de vigencia en que se encuentren los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, lo que influirá indudablemente en la reducción o aumento del impuesto.

También será necesario considerar los márgenes de ganancia sobre ingresos de los distintos contribuyentes, pero queda claro que existe una clara tendencia a que el ISR a pagar será en menor cuantía en el RESICO, lo que también confirma la intención del gobierno de establecer un régimen accesible, por llamarlo de alguna manera, es decir, un régimen fiscal de bajo costo, lo que pudiera resultar atractivo para que un mayor número de contribuyentes se incorporen a la formalidad.

Referencias

- Barrera Vega, D., & Aguilar Gutierrez, G. (2017). *Análisis del impacto financiero del Régimen de Pequeño Contribuyente en su transición al Régimen de Incorporación Fiscal en el ISRe IVA por el periodo 2014-2016*. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/80290>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2015). Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. enero 10, 2024 de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sitio web: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021). Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. enero 14, 2024, de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sitio web: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0652021.pdf>
- González, M. S. G., Rodríguez, M. A. R., & Velázquez, M. de G. P. (2023). El Régimen Simplificado de Confianza como alternativa de tributación para los negocios informales mexicanos. *Revista Visión Contable*, 27, 34–50.

- <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/1502>
- Guerrero Jiménez, R. L. (2015). *De régimen de pequeños contribuyentes a régimen de incorporación fiscal. Análisis para micro, pequeñas y medianas empresas*.
- H. Congreso de la Unión Ley de Impuesto sobre la Renta (2021) Ley de Impuesto sobre la Renta
- H. Congreso de la Unión, Ley del Impuesto sobre la Renta (2002), Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada. enero 12, 2024
- López Pérez, S., & Vence, X. (2021). Structure and evolution of tax revenues and tax benefits in Mexico. Analysis of the 1990-2019 period and evaluation of the 2014 fiscal reform. *Trimestre Económico*, 88(350), 373–417. <https://doi.org/10.20430/ETE.V88I350.1104>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (s. f.-a). *Rango de países de América Latina y el Caribe: México ALC1 %*. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, de <http://www.oecd.org/tax/tax-policy/ocde-clasificacion-impuestos-guia-interpretacion.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (s. f.-b). *Rango de países de América Latina y el Caribe: México ALC1 %*. Recuperado el 22 de noviembre de 2023, de <http://www.oecd.org/tax/tax-policy/ocde-clasificacion-impuestos-guia-interpretacion.pdf>
- Puebla, de A., & Lara Dorantes, M. (2009). La recaudación tributaria en México. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (23), 113–143. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963006>
- Servicio de Administración Tributaria (2014) Informe Tributario y de Gestión. enero 13, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2015) Informe Tributario y de Gestión. enero 13, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2016) Informe Tributario y de Gestión. enero 13, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2017) Informe Tributario y de Gestión. enero 13, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>

- Servicio de Administración Tributaria (2018) Informe Tributario y de Gestión. enero 13, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2019) Informe Tributario y de Gestión. enero 14, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2020) Informe Tributario y de Gestión. enero 14, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2021) Informe Tributario y de Gestión. enero 14, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2022) Informe Tributario y de Gestión. enero 14, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2022) Régimen Simplificado de Confianza. enero 14, 2024 de Servicio de Administración Tributaria sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html>
- Servicio de Administración Tributaria (2023) Informe Tributario y de Gestión. enero 14, 2024, de Servicio de Administración Tributaria, sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>